



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

[FF-SEMARNAT-117] Resolución en materia de Impacto Ambiental.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a: Correo electrónico de persona física

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
COMISIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA

Martín Martínez José

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación, firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_04\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_04\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf)

**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla****Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024**

Bitácora No.: 21/MPW0162/05/24

Expediente No.: 05/24 MIA-E

*Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación  
de la Manifestación de Impacto Ambiental.*

Puebla, Puebla, a 29 de noviembre de 2024

**C. JAVIER SERAFÍN NEVAREZ**

En pretendida representación de la empresa  
denominada Corporativo Integral del Ambiente, SA de CV (sic)

**PRESENTE**

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental electrónica, modalidad Particular (MIA-E), correspondiente al proyecto denominado “*Etapa de operación de la empresa Corporativo Integral del Ambiente, S.A. de C.V.*” (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Puebla, estado de Puebla, promovido por el C. Javier Serafín Nevarez en pretendida representación de la empresa denominada Corporativo Integral del Ambiente, SA de CV <sic.> (promovente), y

**RESULTANDO**

I. Que el 14 de mayo de 2024, fue recibido mediante el portal electrónico SINATEC <https://sinatec.semarnat.gob.mx> conforme a lo establecido en el “*Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema para el Ingreso, Evaluación y Resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y Trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) y se definen los trámites que podrán realizarse a través de dicho sistema*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2017, el formato de solicitud con el cual la promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-E, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el proyecto, así como su respectivo análisis y evaluación de los impactos ambientales; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con número de bitácora 21/MPW0162/05/24 y clave de proyecto 21PU2024IW026.

II. Con fecha **28 de mayo de 2024**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024**

III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la publicación número DGIRA/0025/24 de la **Gaceta Ecológica** del 30 de mayo de 2024, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el período comprendido del 23 al 29 de mayo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.

IV. Esta Oficina de Representación solicitó Opinión Técnica a la Directora Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), al Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Puebla**, a la Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), todos estos oficios de fecha **18 de junio de 2024**. Oficios que a continuación se relacionan

DESTINATARIO	NO. DE OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE OFICIO
PROFEPA	ORP/SGPARN/2791/2024	20/06/2024
CONAGUA	ORP/SGPARN/2792/2024	20/06/2024
Ayuntamiento de Puebla	ORP/SGPARN/2793/2024	20/06/2024

En dichos oficios se les otorgó a las dependencias citadas en la tabla anterior, un plazo de 15 días hábiles para emitir su repuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

V. Mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/3316/2024** de fecha **18 de julio de 2024** (oficio de requerimiento), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria a la promovente dentro de la etapa de evaluación, otorgándole un término de **60 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efecto su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 Bis segundo párrafos de la LGEEPA y 22 del REIA. Tal oficio fue notificado el día **19 del mismo mes y año**, mediante el portal electrónico de la MIA-E, por lo que descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dicho plazo fenecía el día **15 de octubre de 2024**, previo descuento de los días inhábiles.

VI. Mediante oficio No. **SRA/DGIRA/DG-03776-24** de fecha **27 de septiembre de 2024** la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de esta Secretaría, informa que con esa misma fecha recibió un documento donde la promovente presenta información en alcance a la MIA-E que nos ocupa, indicando que corresponde a un trámite en evaluación por parte de esta Oficina de Representación y por lo tanto, remite la misma para los efectos conducentes. Tal oficio emitido por la DGIRA y anexos se recibieron en esta Oficina de Representación el día 04 de octubre de 2024, documentación que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

VII. Que el día 23 de octubre del presente, se ingresa en el Sistema de la MIA-E, información adicional a la cual se le asigna los números de documento 21DES-01745/2410 y 21D09P-01746/2410, mediante la cual pretende dar contestación a lo solicitado en el oficio requerimiento señalado en el resultando V del presente, sin embargo la misma se presenta fuera del plazo otorgado.

VIII. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación **no** obtuvo **respuesta** por parte de la **PROFEPA**, de la **CONAGUA**, ni del **H. Ayuntamiento de Puebla**, señalados en el resultando IV del presente oficio.

IX. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultados de referencia, así como el señalado en el oficio de requerimiento en la etapa de evaluación, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que, una vez reunidos los elementos antes descritos, y:

## CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-E, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como la del proyecto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracción XXI, 5o fracción X, 28 fracción II, 34 y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3o fracciones IV, IX, XIII, XIV, 5o inciso F), 12 y 22 de su REIA; 1, 7 fracciones IV, V bis, VI, VII, XVI, XXVII, XXVIII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LXI, LXIX, LXXI, LXXI bis, LXXII, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 2 fracciones XI, XIX, XXIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS); 1, 5 fracciones VI, VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII y LXI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación; ACUERDO por el que se establece el Sistema para el Ingreso, Evaluación y Resolución de Manifestaciones de Impacto Ambiental y Trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) y se definen los trámites que podrán realizarse a través de dicho sistema", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 2017 (Acuerdo MIA-E); 13, 15 último párrafo, 17-A primer párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5o fracción X de la LGEEPA, es facultad de la Federación la **evaluación** del impacto ambiental de las **obras y actividades previstas** en el **artículo 28** de la misma ley. Y en su caso la expedición de la autorización; en este sentido el proyecto que nos ocupa





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

pretende encuadrar en el artículo 28 fracción II de la LGEEPA y 5o. inciso F) del REIA.

3. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental electrónica en su modalidad particular (MIA-E) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de obras y actividades de la Industria **Química**.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados, y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. **DGIRA/0025/24** de la **Gaceta Ecológica** de fecha **30 de mayo de 2024**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 13 de junio de 2024, y durante el período del 31 de mayo al 13 de julio de 2024, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-E, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman, y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-E del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

6. Que el acuerdo MIA-E señala en el artículo Primero que los interesados que opten por utilizar el Sistema para Ingreso, Evaluación y Resolución de las manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) -Sistema-, se sujetarán a las Condiciones de Uso del Sistema para el ingreso, evaluación y resolución del Manifestaciones de Impacto Ambiental y trámites derivados en forma electrónica (MIA-E) -Condiciones de Uso-, contenidos en dicho Acuerdo. De igual forma establece en el artículo Cuarto que los procedimientos que inicien de manera electrónica a través de la MIA-E se substanciarán hasta la conclusión a través de dicha plataforma.

Aunado a lo anterior, las Condiciones de Uso del Acuerdo MIA-E establecen en el numeral CUARTO que los usuarios capturarán en el Sistema, los requisitos de información que correspondan al trámite que pretenda realizar y de ser el caso la digitalizada, entre éstos refiere a la Manifestación de Impacto Ambiental y la Información requerida por la autoridad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

(fracciones I y IV).

Asimismo, en cuanto a la descripción del proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-E y lo presentado mediante escrito y anexos en la DGIRA y remitidos a esta Unidad Administrativa, el proyecto denominado **“Etapa de operación de la empresa Corporativo Integral del Ambiente, S.A. de C.V.”**, consiste en:

La operación de la empresa promovente para la elaboración de Clorhidróxido de Aluminio, el cual es un proceso químico obtenido de una reacción exotérmica, en el cual menciona, intervienen materias primas tales como ácido clorhídrico al 31%, agua y lingotes de aluminio. Refiere también que contará con la operación de 4 (Cuatro) reactores, de los cuales 3 (Tres) serán de una capacidad de 15m<sup>3</sup>, y 1 (Uno) será de 30m<sup>3</sup>. Por lo tanto de acuerdo a las condiciones y tiempos de la reacción química se tendrá una capacidad máxima instalada para producir 300m<sup>3</sup> de clorhidroxido de aluminio por mes.

El proyecto somete a evaluación sólo la operación, refiriendo que se tiene construido el 75% aproximadamente del total de la superficie que corresponde a 3,848.00m<sup>2</sup>.

También refiere que no se encuentra cercano a algún cuerpo de agua, pero que se tiene aproximadamente a 12 m una barranca seca, la cual señala se clasifica como hidrología superficial intermitente. Sin embargo en la información presentada omite precisar la delimitación de la zona federal del bien nacional en tema.

Expone que el proyecto no involucra un cambio de uso de suelo de áreas forestales, ya que el sitio del proyecto se encuentra en un uso de suelo urbano, en donde predomina el uso habitacional.

Aunado a lo anterior, realiza la vinculación con los ordenamientos jurídicos que refieren de forma general a las actividades de la Industria Química, vinculando con el artículo 28 fracción II de la LGEEPA y 5o inciso F) de su REIA. Además también efectúa, entre otras, la vinculación con la Ley para la Protección al Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señalando que realiza su vinculación por las instalaciones con que cuenta, afirmando que se vinculó con el proyecto dicha norma.

De igual forma, menciona diversos criterios para efectuar una delimitación del Sistema Ambiental (SA) tales como los factores ambientales (agua, suelo, población fauna, flora) así como “elementos justificativos más utilizados” para la delimitación de un SA (como “ANP”, “RTP”, “RHP”, “AICA”). Así, refiere que debido al grado de perturbación que existe en el área del proyecto y las características en cuanto a la dimensión del mismo, le impidieron establecer los límites del área de estudio a nivel de tipos de vegetación y por lo tanto, se delimitó con base en las características de la microcuenca. Sin embargo contrario a lo que menciona, no proporciona información que identifique tal delimitación, además de que las características que describe del entorno ambiental, hacen referencia de manera general a varios municipios (como el de Santiago Miahuatlán y el de Puebla), al estado de Puebla o refiere a la zona del proyecto.

En el caso de la delimitación del Área de Influencia (AI), la MIA-E describe que tomará en consideración el posible alcance geográfico y los cambios o alteraciones en los principales sistemas del entorno, incluso los impactos con relación al entorno social, económico y urbano, señalando que los criterios propuestos comprenden geográficos, físicos y bióticos, sociales y económicos y urbanos. De esto refiere que la delimitación del AI se representa en un radio aproximado de 500 m en donde se encuentran, a su





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

vez, representados los criterios considerados.

Por otra parte, señala que realizó una matriz de importancia para obtener una representación de las magnitudes obtenidas por cada uno de los impactos para cada factor. Señalando que el procedimiento implementado consistió en lo siguiente:

- Análisis de la información utilizada para la caracterización y diagnóstico ambiental del proyecto, para determinar los indicadores ambientales.
- Determinación de las relaciones causa-efecto entre las acciones y los factores del medio, para determinar indicadores de presión.
- Definición de área de influencia del proyecto y posterior descripción y estudio del mismo.
- Elaboración de matriz de importancia.
- Determinación de la magnitud del impacto sobre cada factor.
- Estimación cuantitativa de impactos sobre los factores del medio y valoración fina de los impactos que la actividad produce en su conjunto.
- Conclusiones.

Los resultados de evaluación indican los siguientes impactos identificados:

- a. Demanda de servicios (socioeconómico).
- b. Generación de empleos permanentes (socioeconómico).
- c. Mantenimiento general de las instalaciones (socioeconómico).
- d. Generación de residuos de manejo especial (socioeconómico).
- e. Emisiones a la atmósfera (paisaje).
- f. Emisión de ruido (Aire).
- g. Descarga de aguas residuales (Suelo).
- h. Consumo de agua (Agua).

Presentando además medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados. Partiendo de ello describe los escenarios ambientales a generarse por la realización del proyecto.

Finalmente establece una vida útil de **30 años** para la etapa de operación, sin embargo indica que dichos periodos son de manera "*representativa*" ya que "*el proyecto no tendrá un fin*", estando en el entendido de que no está contemplando una etapa de abandono, misma que debe ser considerada pues en esta se efectuarían las acciones que se estarían realizando para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se ocasionarían al finalizar la etapa de operación del proyecto.

Las características técnicas de lo referido se detallan dentro del capítulo II al VIII de la MIA-E así como información presentada en la etapa de integración.

7. Que bajo el fundamento de lo antes expuesto y de la revisión de la MIA-E del proyecto, esta Oficina de Representación detectó insuficiencias que impidieron la evaluación del proyecto, en tal sentido solicitó las





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

aclaraciones, rectificaciones y ampliación del contenido de la información presentada en la misma, considerando lo señalado en los siguientes artículos:

#### LGEEPA

*“ARTÍCULO 35 BIS.- [...] La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida. [...]”*

#### REIA

*“ARTÍCULO 22.- [...] En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. [...]”*

Que en la Condición QUINTA del Acuerdo MIA-E, se establece el procedimiento a seguir, el cual de manera específica refiere en la fracción IV, que cuando la Secretaría considere necesario se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la MIA presentada, solicitará información adicional. También refiere que la promovente a través del sistema MIA-E, podrá capturar la información adicional requerida.

Así, con fundamento en los artículos señalados en los párrafos que anteceden, esta Oficina de Representación a través del oficio de requerimiento solicitó dentro de lo que consideró de mayor relevancia la siguiente información complementaria a la promovente, tal como fue señalado en el Resultando V de la presente resolución, que para pronta referencia a continuación se expone la parte medular:

*[...] Señalar la o las sustancias químicas básicas que pretende fabricar.*

Señalar el o los nombres de los productos químicos orgánicos que propone para su fabricación.

Cuáles son los productos que pretende fabricar y que resultan de derivados del petróleo, del carbón, del hule y de plásticos.

Indicar el tipo de colorantes o pigmentos sintéticos que pretende fabricar.

Enlistar el tipo de gases industriales que propone fabricar.

*Mencionar y enlistar el tipo de productos químicos inorgánicos que manejan materiales considerados peligrosos. [...]*

*[...] Deberá indicar si en el área del proyecto que nos ocupa, hay obras o actividades de*





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

*competencia federal que ya han dado inicio (en cualquiera de sus etapas... [...])*

*[...] Describir el tipo y cantidades de sustancias peligrosas a utilizar para el proceso de fabricación a realizar[...]*

*[...] Señalar el volumen del agua que se utilizará durante cada etapa del proyecto (preparación del sitio, construcción y operación), precisando de dónde se obtendría dicho recurso, [...]*

*[...] Indicar si pretende la realización de obra civil en zona federal de un bien nacional de acuerdo a la delimitación establecida por la instancia competente (Comisión Nacional del Agua 'CONAGUA'), debiendo señalar lo siguiente [...]*

*[...] Presentar un calendario de actividades en el que se desglosen por etapas, las obras y actividades que comprenderá el proyecto... estableciendo los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, . [...]*

*[...] Describir para cada instrumento legal aplicable vigente (leyes, reglamentos, normas, programas de ordenamiento estatal, municipal, federal), la justificación que identifique la vinculación con el proyecto que nos ocupa...Lo anterior tomando en cuenta que ... indica que corresponde al sector Industria Química ... pero también argumenta que es vinculante con el artículo 38 de la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.*

*Reiterando que el ámbito de competencia es importante se quede plenamente identificado, ya que en el supuesto de que resulte de competencia del gobierno del estado, es dicha instancia la que regulará las actividades que se pretenden realizar en dichas instalaciones.*

*En caso contrario y de considerarse de competencia federal, entonces se evaluará, antes de su realización, aquellas instalaciones y actividades (que no implica evaluar de manera aislada un equipo o un proceso dentro de una instalación de competencia estatal) por identificar que se encuentran en alguno se los supuestos que refiere la LGEEPA y su REIA. Siendo el caso de haber ya iniciado las actividades, y que identifique que son de competencia federal entonces resulta fundamental sustentar que dichos avances ya cuentan con una Autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Unidad Administrativa o bien, que cuenta con un procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA por haber realizado inicio sin contar con la correspondiente Autorización. Dicha situación también es necesario que se analice y realice una vinculación en el presente capítulo. [...]*

*[...] Describir la metodología y criterios técnico-ambientales utilizados para determinar la delimitación del Sistema Ambiental (SA), [...]*

*[...] Delimitar el Área de Influencia (AI) del proyecto, describiendo la metodología y criterios técnico-ambientales a utilizar para determinar dicha delimitación, señalando la superficie del AI en hectáreas, indicando además la problemática ambiental [...]*





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024**

[...] describir la metodología que utilizó para identificar los impactos ambientales propuestos, así como los resultados que obtuvo de dicha identificación y evaluación, esto es describiendo los impactos ambientales identificados en todos los componentes ambientales del SA, AI y sitio del proyecto que pueden resultar afectados por el proyecto en tema durante cada una de sus etapas [...]

[...] demostrar ambiental y técnicamente que las medidas propuestas efectivamente compensan, mitigan o previenen los impactos que se podrían estar ocasionando a consecuencia del desarrollo de las obras y actividades que comprende el proyecto (de los cuales no se tiene claridad si estaría considerando que pudiera ocasionar efectos negativos) [...]

8. Que el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, señalado en el oficio No. ORP/SGPARN/3316/2024 de fecha 18 de julio de 2024, computados a partir de la fecha de notificación del oficio en cita mediante el Sistema, para la presentación de la información complementaria referida feneció el día 15 de octubre de 2024, sin que a la fecha del presente oficio la promovente haya ingresado en el Sistema, la información solicitada conforme se establece en las Condiciones de Uso del mismo.

Que si bien se tiene un escrito de fecha 26 de septiembre de 2024 mismo que fue presentado en la DGIRA el día siguiente, en el cual la promovente señala que presenta "información complementaria", ésta comprende de un total de diez hojas y sólo refiere al capítulo III, la cual no señala de manera puntual si es información parcial o resulta el total de su contestación. Además, en el oficio de requerimiento para ese capítulo en particular, se le pidió que precisara si el proyecto por sus características, corresponde a una actividad de competencia federal o bien es del ámbito estatal. Situación de la cual omite precisar en su "información complementaria".

Cabe señalar que, toda vez que la promovente optó por ingresar su trámite ante esta Secretaría en la modalidad electrónica, debió atender los lineamientos del Acuerdo MIA-E tal como se establece en el artículo cuarto del mismo. Sin embargo, una vez vencido el plazo de 60 (sesenta) días hábiles, no se advierte que en el Sistema se haya capturado información complementaria por la promovente conforme se establece en la Condición CUARTA último párrafo, esto es que la información se haya incorporado al Sistema mediante firma electrónica.

Que si bien integra también en el escrito de fecha 26 de septiembre una relación de correos con los cuales manifiesta haber tenido comunicación con el personal de soporte de la plataforma de evaluación (sinatec, soporte.dgira) y expone los inconvenientes que tuvo para capturar información en la plataforma de la MIA-E, lo cierto es que no hay un argumento por parte del personal de soporte que administra dicha plataforma, que le confirme y le valide o le tome en consideración tales inconvenientes para el procedimiento de evaluación del proyecto en cuestión. Tampoco se aprecia que tal situación derive de un caso fortuito o fuerza mayor derivado de la operación del Sistema conforme lo establece el numeral III de la Condición QUINTA del Acuerdo MIA-E.

En este sentido, en el caso que nos ocupa se tiene que la información complementaria solicitada, no fue presentada dentro del plazo requerido y conforme los lineamientos establecidos en el Acuerdo MIA-E, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 35 fracción III, inciso a), de la LGEEPA, que a la letra estipula:





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

“[...] III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

[...]

Representación.

Énfasis añadido por esta Oficina de

Así mismo, tal como se le informó mediante el oficio No. ORP/SGPARN/3316/2024 una vez que transcurrió el plazo de 60 días hábiles (plazo improrrogable) se reanudó el procedimiento para resolver el asunto considerando únicamente la información con la que se cuente una vez vencido el plazo.

En este sentido, tampoco se tiene evidencia de que la promovente haya efectuado la publicación del extracto de la obra o actividad que la LGEEPA refiere se debe realizar dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, esto ya que a la fecha de la emisión del presente oficio, no hay evidencia en el módulo de evaluación ni de manera impresa, de su publicación, por lo que no es posible identificar si efectivamente se realizó tal publicación y si la misma contiene la información que indica el artículo 41 del REIA.

Aunado a lo anterior, para efectos de acreditar la personalidad jurídica y existencia legal de la persona moral promovente omitió presentar el acta constitutiva de la empresa promovente “Corporativo Integral del Ambiente, S.A. de C.V.” debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda; en copia certificada o el original y copia simple idéntica completa y legible para cotejo en ventanilla, toda vez que no se adjuntó en el sistema y tampoco se presenta físicamente. Tampoco se tiene el poder notarial vigente al menos para actos de administración, que otorgue la persona moral promovente a favor del C. Javier Serafín Nevarez, ni tampoco su identificación oficial vigente, o el original y copia simple idéntica y legible de los documentos descritos, para cotejo en ventanilla. Lo anterior para efectos de acreditar la personalidad de quien se ostenta como apoderado legal. Documentación solicitada de conformidad con la Condición SEGUNDA fracción II del Acuerdo MIA-E.

Además de que tampoco se tiene presentado el Formato FF-SEMARNAT-117 completo y legible, debidamente llenado de conformidad con el instructivo del mismo; suscrito y firmado por el representante legal de la empresa promovente, con firma autógrafa.





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

Así entonces, considerando que no se obtuvo respuesta por parte de la promovente, esta Oficina de Representación no tiene información precisa respecto si las actividades propuestas, son de competencia federal, puesto que si bien señala de manera general que corresponden a la Industria Química, lo cierto es que no precisa si se ajusta a los supuestos que establece la LGEEPA y su REIA en el sentido que se dedique a la fabricación de sustancias químicas básicas o de productos químicos orgánicos, entre otros, ya que no sustenta si la producción propuesta que deriva de una reacción exotérmica, efectivamente corresponde a la fabricación de tales sustancias o bien si sólo pudiera considerarse una mezcla y por consiguiente se consideraría una actividad de competencia estatal, además de que no se tiene un SA y AI delimitado contemplando todos los factores ambientales a impactar y como resultado no se cuenta con información precisa que identifique los impactos ambientales que en su totalidad se estarían generando, dando como posible resultado que las medidas de mitigación propuestas no estén cubriendo ambientalmente los efectos negativos que los mismos pueden ocasionar.

Por los argumentos antes expuestos esta Oficina de Representación determina que la promovente incumplió con el tiempo establecido en el artículo 22 del REIA, para la presentación de la información complementaria requerida conforme a lo indicado en el Resultado VI de la presente resolución, la cual para efectos de pronta referencia fue transcrita en el Considerando inmediato anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, del REIA, esta Oficina de Representación,

## RESUELVE

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental electrónica, modalidad particular, respecto del proyecto denominado "*Etapas de operación de la empresa Corporativo Integral del Ambiente, S.A. de C.V.*" (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Puebla, estado de Puebla, promovido por el C. Javier Serafín Nevarez en pretendida representación de la empresa denominada Corporativo Integral del Ambiente, SA de CV <sic.> (promovente), mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a la promovente que la presente **resolución es definitiva** en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente mediante el portal electrónico de la MIA-E, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.





Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024

TERCERO. Se deja a salvo el **derecho** de la promovente de **someter** el **proyecto** a evaluación de esta Secretaría a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, conforme el artículo 10 del REIA, tomando como base la información suficiente necesaria en apego a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA y la guía del sector que le corresponda, misma que podrá consultar en la dirección electrónica: [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

CUARTO. Se le recuerda a la promovente, que **mientras no cuente con la autorización** en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, **las obras y actividades** propuestas **no podrán ser realizadas**, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Túrnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación Federal en Puebla (PROFEPA), a efecto de que de conformidad con sus facultades y atribuciones determine lo conducente.

SEXTO. Se le informa a la promovente que el **expediente** administrativo en el que se actúa **se encuentra** a su disposición para consulta en el portal SINATEC.

SÉPTIMO. Notifíquese al correo [REDACTED] por así constar en el Sistema para el Ingreso, evaluación y resolución de manifestaciones de impacto ambiental y trámites derivados en forma electrónica presentados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN**  
**DE RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.**

**MARTÍN MARTÍNEZ JOSÉ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el



W0034/24



Gobierno de  
**México**

**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/4991/2024**

Estado de Puebla.

C.c.p. Minutario y Exp. (05/24 MIA-E)

L'MCCP / B'MAMF / L'FNMM

[1](#) Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00773 de fecha 16 de octubre de 2024, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



## DIRECTOR GENERAL:

zrCgzVqz5OW9MfJzj2c6UVLhwj8med6Oq2r48oL+SlpgvWm8ja0julPTFVqattueKf3M743Axr/awX9DK0FcTv14eJeJtBOTX/  
z+qN0sBMAyJg6gGadDyrN3Y+VGHLwB3WFqX0mDztJlmqQQQiBw98mlOmpZr6EDRn+GWilKT6kgKYSUH1rmVdDohUiAjBHR6IC/  
TaSqRYTqrB1XawF0d3fH2K8pP/fW3sckDotfjHh0GZ0sXSeomb3TgjN4trP6olahPg2v4t1s7KKdQO/HnDKCRDI3DfU2olB44IN  
c3quOUves25IF/ha00NE0edH1n/Bv1LzyH93LjH6xhHA==  
2024-11-29 16:39:14.0

## DIRECTOR DE ÁREA:

XxvvgPekD0NjgyLTPTY03Dj/ElmJmbgl5Z26zJ9eE3cq4bWtV0x76ePK7A7P7K5Y9fM2qHHb56s2X68zH6W8WvcmCDyDZ8RUUPp  
T8XWQBqba/8znDOMXD9UNdWgKY3RxXBEE6KRb9d85InO3Qh0+uTeSBX4NczZstB49ZVffMer5Pc+Zd9Xd5E9PwhSn3c2KxKSmZf  
okmrRBDVWEih8J48kmUQLb9ZKC8kj3fDx2dVVS1bwFjdmVcs0xYtzCGeURq+pNqflLcJKtFyqmSJGblNlu/VXXkFPLyVjyz9O  
tai5TLI3BTmzQfhXkk/QG26Mlr+CQj9EvSZyF5mP2sxyw==  
2024-11-29 12:38:26.0

## SUBDIRECTOR DE ÁREA:

k0GuATd6CLpvdksUMaHc43+IEiERLvVYAsVICZSS5ZBolgMWgTZiM15RVieDEJiwZO3cUalelqVtxcQCAAtM+a+hwUnlcvdOyQk  
HICoEfoRSJdV4KE9W95+q3A63sfY+fWUODUam8zHSAldvgXH6swPS79Wbzn9BFyUjkq+SIcTmuhPvOr40RWQcLTkInlinClQmvK  
/V++Xr3eB2SW4Ma354I8zmrDvTkqwM1OHoSF25WZ232TNnwFiy/NX+Y98lLqKWBzlvoytLU6lktk3eenendvyaE/h2wQ0an0Bmt  
q0EC4wc1iAObuCPO40dIoyWlujZTHnpp4uk25lrEctkRQ==  
2024-11-29 12:36:10.0

## EVALUADOR:

k0GuATd6CLpvdksUMaHc43+IEiERLvVYAsVICZSS5ZBolgMWgTZiM15RVieDEJiwZO3cUalelqVtxcQCAAtM+a+hwUnlcvdOyQk  
HICoEfoRSJdV4KE9W95+q3A63sfY+fWUODUam8zHSAldvgXH6swPS79Wbzn9BFyUjkq+SIcTmuhPvOr40RWQcLTkInlinClQmvK  
/V++Xr3eB2SW4Ma354I8zmrDvTkqwM1OHoSF25WZ232TNnwFiy/NX+Y98lLqKWBzlvoytLU6lktk3eenendvyaE/h2wQ0an0Bmt  
q0EC4wc1iAObuCPO40dIoyWlujZTHnpp4uk25lrEctkRQ==  
2024-11-29 12:29:59.0



Número de validación  
21/MPW0162/05/24

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio de la siguiente liga: <http://goo.gl/QiNqR>

De igual manera, podrá verificar por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil

Las presentes firmas electrónicas amparan el oficio No. DFP/SGPARN/W0034/24 de fecha 29 de noviembre de 2024 que consta de 13 hojas y corresponden al trámite registrado con número de bitácora 21/MPW0162/05/24, para el proyecto ETAPA DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V. promovido por CORPORATIVO INTEGRAL DEL AMBIENTE, S.A. DE C.V..